

DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

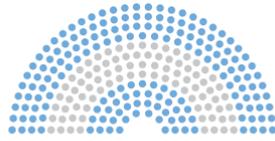
PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN DECLARA

Su más enérgico repudio por el violento ataque sufrido el día 6 de mayo de 2024 por Roxana Figueroa, Andrea Amarante, Pamela Cobbas y Sofía Castro Riglos por odio a la orientación sexual de las víctimas que costó la vida de las tres primeras y que dejó severamente herida a la última.

Esta Cámara solicita la máxima celeridad en la investigación de los hechos y el juzgamiento de los responsables.

Firmas: LOSPENNATO, Silvia; ROMERO, Ana Clara; CHUMPITAZ, Gabriel; ARDOHAIN, Martín; RAZZINI, Verónica; BRAMBILLA, Sofía; FIGUEROA CASAS, Germana; AJMECHET, Sabrina; NÚÑEZ, José; RODRÍGUEZ MACHADO, Laura; GIUDICI, Silvana; VIDAL, María Eugenia



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto declara su repudio al crimen de odio sucedido el día 6 de mayo del corriente año, a través del cual un hombre - ya identificado - produjo, adrede y a sabiendas, un incendio en el lugar donde se hallaban Andrea Amarante (42), Pamela Cobas (52) y Mercedes Roxana Figueroa (52) y Sofía Castro Riglos (49), siendo esta última la única sobreviviente del hecho.

Según surge de la información que se maneja a la fecha, semejante hecho de violencia se dio en razón de la condición de lesbianas de las víctimas, lo que configura a las claras un “crimen de odio”, tal como se los conoce.

Desde el punto de vista normativo, es imprescindible destacar que en el año 2012 se sancionó la ley 26.791 que modificó el inciso 4° del artículo 80 del Código Penal de la Nación como sigue: “ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: ... 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”

Como es dable observar, este Congreso de la Nación se hizo cargo de su responsabilidad de lucha concreta y puntual contra este tipo de delitos aberrantes, que, aunque resulte inadmisibles, pero tristemente cierto, tienen lugar en pleno siglo XXI: virulentas expresiones de violencia por motivos de prejuicio, intolerancia, odio, contra grupos de personas históricamente discriminadas.

En relación con la mentada modificación del inciso cuarto, se ha dicho que “amplió el catálogo de crímenes de odio para tutelar a grupos especialmente victimizados por cuestiones de género y orientación sexual, como las lesbianas, gays,

bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, e intersexuales (LGBTI). Su formulación también es neutra en términos de género”¹. El mismo informe, por cierto, concluye que “la casi ausencia de sentencias referidas a femicidios no íntimos y crímenes de odio por género y orientación sexual, podría indicar una sub-representación de este tipo de casos en la jurisprudencia. Así, colectivos altamente vulnerabilizados por género casi no aparecen en las sentencias”.

En nuestro caso, el homicidio por odio “está caracterizado por el móvil del autor que consiste en el odio o la aversión que siente por la víctima por su condición de pertenecer a un determinado género - masculino o femenino -, por su orientación sexual - por ser heterosexual, homosexual o bisexual -, por identidad de género - por sentirse de un sexo distinto al que se posee biológicamente, por ser y querer ser distinto a lo que se es”.²

La lucha contra la discriminación debe ser una de las más altas banderas que abrace el Estado argentino, el que no puede permanecer inerme frente a cualquier discriminación en general, pero mucho más ante actos de supina violencia como el que venimos a repudiar en este acto.

Todos los poderes del Estado debemos aunar esfuerzos a fin de eliminar de raíz este tipo de atrocidades que no sólo quitan, de manera artera, la vida de las víctimas, sino que también dañan a la sociedad en su conjunto.

Puntualmente, el acto que nos ocupa habría tenido como móvil liso y llano el odio a las víctimas únicamente por su orientación sexual. Esto es lo que se conoce como delito o crimen de odio, es decir, aquel que responde a aversión, prejuicio, odio hacia un colectivo de personas por motivos de discriminación sea de raza, religión, orientación sexual, etc.

Tanto la normativa constitucional (art. 16, 43, 75.22, entre otros) como la convencional (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la

¹ HOMICIDIOS AGRAVADOS POR RAZONES DE GÉNERO: FEMICIDIOS Y CRÍMENES DE ODIO - ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 26.791 – MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (2016). Disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf

² FIGARI RUBÉN ENRIQUE, Homicidio por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (Art. 80 inc. 4º del C.P.), abril de 2018, SAIJ, DACF180089.

Mujer, entre otras), protegen a las personas contra toda forma de discriminación y obligan al Estado, en todas sus ramas, a actuar a través de políticas públicas concretas y eficaces en la lucha contra la discriminación y muy especialmente contra los crímenes de odio como al que luctuosamente nos referimos en el presente.

Como vemos, tenemos normativa en todos los niveles de nuestro ordenamiento jurídico como para avanzar en la lucha contra este tipo de expresiones de violencia.

Expresamos, pues, nuestro más intenso rechazo y repudio al crimen de odio en cuestión y confiamos en que las autoridades competentes arribarán a su pronto esclarecimiento y que, oportunamente, aplicarán en su juzgamiento las herramientas legales pertinentes, en particular, el ya mencionado agravante contenido en el inciso cuarto del artículo 80 del Código Penal de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen.

Firmas: LOSPENNATO, Silvia; ROMERO, Ana Clara; CHUMPITAZ, Gabriel; ARDOHAIN, Martín; RAZZINI, Verónica; BRAMBILLA, Sofía; FIGUEROA CASAS, Germana; AJMECHET, Sabrina; NÚÑEZ, José; RODRÍGUEZ MACHADO, Laura; GIUDICI, Silvana

